



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 74.766/2016

Buenos Aires, - 5 JUL. 2017

VISTO la Resolución (CD) N° 2262/16 de la Facultad de Ciencias Veterinarias y lo dispuesto por la reglamentación vigente, en particular por las Resoluciones (CS) Nros. 338/82, 1048/87 y 1655/87, y

CONSIDERANDO

Que por Resolución (CD) N° 2262/16 la Facultad de Ciencias Veterinarias solicita la ratificación del Convenio de Prácticas Profesionales Supervisadas suscripto entre la mencionada Unidad Académica y el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA).

Que el Convenio de Prácticas Profesionales Supervisadas tiene como objeto implementar el sistema de dichas prácticas de los alumnos de la carrera de Veterinaria, en las instalaciones del Centro Nacional de Investigaciones Agropecuarias (CNIA), sito en el Partido de Hurlingham (Provincia de Buenos Aires), así como también, en los Centros de Investigación y Estaciones Experimentales Agropecuarios que el INTA considere. La Realización de las PPS tiene como finalidad complementar la formación profesional, preparando al alumno para su inserción en el ámbito del ejercicio profesional.

Que las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Presupuesto y Finanzas han elaborado los informes técnicos de su competencia, los que obran agregados a las presentes actuaciones.

Esta Comisión de Convenios aconseja dictar la siguiente Resolución.

Por ello, y en uso de sus atribuciones

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Ratificar el Convenio de Prácticas Profesionales Supervisadas suscripto entre la Facultad de Ciencias Veterinarias y el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), cuya copia obra agregada a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- De ingresar recursos por su ejecución, los mismos integrarán la subcuenta del Financiamiento 12- Recursos Propios de la Facultad de Ciencias Veterinarias, habilitada a tal fin.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese y notifíquese a la Unidad Académica interviniente y por su intermedio al Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) y a la Dirección General de Presupuesto y Finanzas. Cumplido, archívese.

FFE



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 74.766/2016

  

Luis Bruno

Graciela A. Morgade

Cristina Arranz

Héctor J. Álvarez Cantoni

Rodolfo A. Golluscio

Juan Carlos Elverdin

Evelyn

Rodolfo P. Rothlin

dojaga

Federico L. Schuster

Ana González

Jorge Domínguez

Efraín Benzaquen

Matías Canosa Fano

RANDS

Héctor Guillermo Guilli

Aviters

Lucas Valderrama

134

**CONVENIO DE PRÁCTICAS PROFESIONALES SUPERVISADAS ENTRE
LA FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS DE LA UNIVERSIDAD DE
BUENOS AIRES Y EL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA
AGROPECUARIA**

Entre la FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, con domicilio en Chorroarín N° 280, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Sr. Decano, Méd. Vet. Marcelo Sergio MIGUEZ, DNI N° 13.081.420, en adelante "LA FACULTAD", por una parte, y el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA, representado en este acto por el Presidente del Consejo Directivo, Méd. Vet. Amadeo NICORA, DNI N° 11.661.944, con domicilio en Av. Rivadavia 1439, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "EL INTA", por la otra, se celebra el presente convenio de Prácticas Profesionales Supervisadas, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: El convenio tiene por objeto implementar el sistema de Prácticas Profesionales Supervisadas (en adelante las PPS) de alumnos de LA FACULTAD de la carrera de Veterinaria, previstas en la Resolución (CD) 1361/08 (Anexo IV), Resolución (CS) 7309/09, Resolución (CS) 3418/15 y la Resolución (D) 1179/16 que aprueba el Manual de Procedimientos de las Prácticas Profesionales Supervisadas; resoluciones que EL INTA declara conocer y a cuya normativa se someten ambas partes, de conformidad con los objetivos y finalidades allí establecidos. Conforme a ello EL INTA ofrece su colaboración a LA FACULTAD, a efectos de que los alumnos realicen las PPS en las instalaciones que se mencionan en la cláusula cuarta.

SEGUNDA: La realización de las PPS no configura relación de empleo público o relación laboral de ninguna especie entre el alumno y EL INTA ni otorgará derecho alguno de naturaleza previsional y su finalidad consiste en complementar la formación profesional de la carrera de Veterinaria, preparando al alumno para su inserción en el ámbito del ejercicio profesional. A todos los efectos legales, el lugar donde se realicen las PPS será considerado una extensión del aula.

TERCERA: EL INTA queda eximido de toda responsabilidad derivada de las PPS asumiendo LA FACULTAD las obligaciones que le competen con relación a sus alumnos.

CUARTA: EL INTA pondrá a disposición las instalaciones del Centro Nacional de Investigaciones Agropecuarias (CNIA), sito en el Partido de Hurlingham. Así como también los Centros de Investigación y Estaciones Experimentales Agropecuarias que el INTA considere para la realización de las PPS, que se desarrollarán sobre la base de las actividades profesionales que lleve a cabo diariamente EL INTA.

QUINTA: Los alumnos realizarán las prácticas durante el segundo semestre de cada año calendario, dentro de los horarios que se determine de común acuerdo entre LAS PARTES. Las PPS no podrán exceder de 2 meses y 8 horas diarias. Es prerrogativa del INTA rechazar las solicitudes de práctica en caso de excesiva demanda.

SEXTA: El alumno suscribirá una ficha de admisión a las PPS en donde debe constar lo siguiente:

- a) Datos personales del alumno: nombre y apellido, DNI, domicilio, número de teléfono, e-mail.
- b) Orientación elegida.
- c) Lugar y horario en que se desarrollará las PPS.
- d) Carga horaria de las PPS.
- e) Tareas a realizar por el alumno practicante.
- f) Declaración jurada en la que conste que el alumno practicante conoce el contenido de las Resolución (CD) 1361/08, Resolución (CS) 7309/09, Resolución

(CS) 3418/15 y el Manual de Procedimientos de las PPS, aprobado por Resolución (D) 1179/16 y se obliga a su cumplimiento.

g) Compromiso del alumno de cumplir con los reglamentos, disposiciones internas y/o indicaciones del INTA, así como con las obligaciones que se desprendan de los convenios que se formalizaren.

SÉPTIMA: El alumno deberá considerar confidencial toda información que reciba o llegue a su conocimiento acerca de las instalaciones que brinde EL INTA.

OCTAVA: Las PPS podrán ser suspendidas si durante su ejecución los alumnos, en forma fehacientemente corroborada, no cumplieran con las reglamentaciones internas y/o indicaciones del INTA.

NOVENA: LA FACULTAD designará un Tutor Académico quien evaluará la actividad y estará facultado para ingresar al lugar donde se realicen las PPS. EL INTA designará un Tutor que se desempeñará como Supervisor de Práctica, sus funciones serán: supervisar al alumno en aspectos profesionales, técnicos, formales, sociales y éticos y, al finalizar la práctica, completar y elevar al Tutor Académico la planilla de desempeño del alumno.

DÉCIMA: LA FACULTAD, contratará un seguro que proteja a los alumnos ante la posibilidad de muerte accidental, invalidez total accidental, invalidez parcial accidental y gastos de asistencia médica y farmacéutica por posibles accidentes que se produzcan en ocasión que el alumno se encuentre cumpliendo con la capacitación o en ocasión de traslado desde o hacia los lugares donde se desarrolla la mencionada capacitación. Asimismo, LA FACULTAD asume toda responsabilidad por los daños y perjuicios que se puedan producir en dichas situaciones y que, por diversas causas, no sean cubiertos por los seguros contratados.

DÉCIMO PRIMERA: El alumno que hubiere sido seleccionado para realizar las PPS deberá haber cumplido el examen de salud obligatorio dispuesto por Resolución (CS) 5074/12, el que será acreditado con el certificado de cumplimiento de examen de salud allí previsto.

DÉCIMO SEGUNDA: En el supuesto caso que por el vínculo establecido se intercambie información calificada, LA FACULTAD y EL INTA se comprometen a no difundir y a guardar reserva sobre los aspectos metodológicos y científicos que la otra parte señale como confidenciales.

DÉCIMO TERCERA: Para el caso de obtenerse resultados intelectuales como consecuencia del presente convenio, serán de propiedad común de ambas partes.

DÉCIMO CUARTA: Los resultados parciales o definitivos que se obtengan en virtud del presente convenio podrán ser publicados de común acuerdo, dejándose constancia en las publicaciones de la participación de cada una de LAS PARTES. En cualquier caso, toda publicación o documento relacionado con este instrumento y producido en forma unilateral, hará siempre referencia al presente convenio firmado. LAS PARTES deberán manifestar claramente la colaboración prestada por la otra, sin que ello signifique responsabilidad alguna para ésta respecto al contenido de la publicación o documento.

DÉCIMO QUINTA: El presente convenio no limita a LAS PARTES la posibilidad de convenir objetos similares con otras instituciones.

DÉCIMO SEXTA: La suscripción de este convenio no implica compromiso presupuestario o financiero para LAS PARTES.

DÉCIMO SÉPTIMA: LAS PARTES son autónomas e independientes en sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente, por lo tanto, las responsabilidades consiguientes.

DÉCIMO OCTAVA: Ambas partes declaran conocer la Resolución (CS) N° 3404/99 en referencia a las pautas de utilización del logotipo, isotipo y nombre de la UBA.

DÉCIMO NOVENA: El presente convenio deberá contar con la aprobación del Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires.

VIGÉSIMA: Este convenio se celebra por el término de dos (2) años a partir del momento de su firma. Cualquiera de LAS PARTES podrá denunciar unilateralmente sin expresión de causa el presente, mediante preaviso escrito a la otra parte efectuado con una anticipación de TREINTA (30) días. La rescisión anticipada no dará derecho a LAS PARTES a reclamar indemnización y/o compensación de cualquier naturaleza.

VIGÉSIMO PRIMERA: Cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir el presente convenio cuando la otra no cumpla con la/s obligación/es establecidas en el mismo. Previamente, deberá intimarse el cumplimiento efectivo de la/s misma/s, en un término de treinta (30) días corridos, bajo apercibimiento de proceder a la rescisión de este convenio.

VIGÉSIMO SEGUNDA: LAS PARTES acuerdan poner todo su empeño para solucionar las desavenencias que pudieran surgir del cumplimiento del presente convenio. De no ser factible dar solución de común acuerdo a las cuestiones, éstas serán sometidas ante los Tribunales Federales competentes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. A tales efectos, EL INTA constituye domicilio en Av. Rivadavia 1439 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y LA FACULTAD, en la calle Viamonte 430, Planta Baja, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Dirección de Mesa de Entradas, Salidas y Archivos del Rectorado y Consejo Superior donde serán válidas las notificaciones judiciales. Asimismo, LA FACULTAD constituye domicilio en la calle Chorroarín 280, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y EL INTA en el señalado en el párrafo precedente para las comunicaciones y notificaciones no judiciales vinculadas con el desarrollo y aplicación del acuerdo.

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se formaliza el presente convenio en DOS (2) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los ...12... días del mes de **DICIEMBRE** de 2016.-

ES COPIA DEL ORIGINAL
Coordinadora de Asesoría Jurídica y Resoluciones
Rectorado Universidad de Buenos Aires

A

3

Méd. Vet. **Marcelo Sergio MIGUEZ**
Decano
por LA FACULTAD

Méd. Vet. **Amadeo NICORA**
Presidente
por EL INTA